ACUERDO NÚMERO 43-2012

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República Guatemala establece que el Estado se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas;

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala ha incorporado al ordenamiento jurídico interno instrumentos internacionales que desarrollan los derechos humanos de las mujeres, niñez, personas con capacidades diferentes y adultos mayores, con el objeto de garantizarles el derecho a una vida libre de violencia y el desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad, en este contexto se ha emitido la legislación ordinaria que permite al Organismo Judicial adoptar las medidas necesarias frente a las amenazas o violaciones al derecho a la vida, la integridad, la libertad e indemnidad sexual y el patrimonio, entre otros;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 6, 9, 12, 203, 204, 213 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 58, 77 y 94 de la Ley del Organismo Judicial; 40, numeral 4), 44, 47 y 52 del Código Procesal Penal, 1 y 15 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, la Corte Suprema de Justicia integrada como corresponde,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas con sede en el municipio de Guatemala, el cual tendrá competencia para conocer de las primeras declaraciones de los sindicados por delitos prescritos en la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, así como las contenidas en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y lo que prescribe la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala en los municipios de Guatemala y Mixco del departamento de Guatemala. Tendrá competencia para autorizar todos los actos urgentes de investigación que se le requieran para ser practicados en cualquier lugar del territorio nacional y además, requerimientos de informes a las autoridades y diligencias que requieran autorización judicial cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes

especiales, asimismo tendrá competencia en procedimientos de medidas de seguridad y protección de las víctimas hasta la emisión del auto de procesamiento, por los hechos delictivos contenidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Los Juzgados de Primera Instancia Penal y de Paz Penal de Turno de los municipios de Guatemala y Mixco dejarán de tener competencia para conocer y resolver de hechos que constituyan delitos de los descritos en el presente artículo.

Artículo 2. Horario de Atención. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, funcionará ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia; sin perjuicio de la competencia atribuida a los Juzgados del Ramo Penal.

Las juezas o jueces deberán conocer y decidir todas las solicitudes que ingresen durante el turno y en ningún momento podrán derivar a otra jueza o juez el conocimiento de los requerimientos ingresados antes del vencimiento del horario estipulado para el turno.

El conocimiento de las solicitudes no podrá suspenderse por ningún motivo y la jueza o juez deberá continuar con la celebración de la audiencia hasta la emisión de la resolución objeto del requerimiento formulado por las partes.

Artículo 3. Competencia Funcional. El Juzgado de Turno Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, será competente para:

a. Recibir la primera declaración de las personas detenidas por delito flagrante u orden de aprehensión por la autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal cuando al menos uno de los hechos sea constitutivo conforme a los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y

b. Resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido puestas a su disposición para la formulación de la imputación y la recepción de la primera declaración, decretando, según las actuaciones

Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con sede en el municipio de Guatemala, podrán interrumpir cualquier otro proceso penal que se lleve a cabo ante otro órgano jurisdiccional.

Artículo 4. Remisión de la Causa. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, remitirá las actuaciones solamente después de haber emitido el auto de procesamiento o cuando fuere incompetente para seguir conociendo conforme a lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior las causas o copias certificadas serán remitidas a:

a. Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia cuando la víctima del hecho delictivo fuere menor de edad a fin de que se sustancie el proceso de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;

b. Los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal cuando el presunto agresor fuere Adolescente en Conflicto con la Ley Penal a fin de que se siga el procedimiento especial de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal;

c. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que sean competentes conforme a las reglas de competencia territorial y el sistema de asignación de casos;

d. Los Juzgados de Primera Instancia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Juzgados que se creen para el efecto que conozcan de los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, si se dictare auto de procesamiento en contra del presunto agresor por un hecho regulado en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas;

e. Los tribunales de sentencia colegiados o unipersonales cuando hubiere autorizado el procedimiento simplificado conforme a las reglas de competencia material y territorial establecida; y

f. Los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente que fueren competentes para conocer procesos penales de mayor riesgo, según las disposiciones legales vigentes.

Las causas remitidas serán asignadas a los órganos jurisdiccionales respectivos conforme a las reglas de competencia y asignación de casos establecidos por la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 5. Integración del Juzgado. El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, funcionará con seis turnos y cada turno estará integrado por una jueza o juez de primera instancia, una secretaria o secretario de instancia, una/un oficial III, una notificadora o notificador III y una comisaria o comisario. Asimismo, la Presidencia del Organismo Judicial podrá crear las plazas adicionales que conforme las necesidades del servicio sean necesarias para el adecuado funcionamiento de este juzgado.

El personal que integrará este juzgado desempeñará las funciones establecidas en la Constitución Política de República de Guatemala, la legislación ordinaria, el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales y el Reglamento de Gestión de los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo. 6. Segunda Instancia. La Sala de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer, con sede en el departamento de Guatemala, será competente para conocer en segunda instancia las resoluciones que se emitan en el juzgado creado por éste acuerdo a partir del cinco de octubre del año dos mil doce.

A la vigencia del presente Acuerdo, los procesos en trámite en Segunda Instancia seguirán siendo conocidos por las Salas de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala hasta la emisión de las disposiciones que resuelvan en definitiva las cuestiones planteadas.

Artículo 7. Procesos en Trámite en los Juzgados de Primera Instancia. Los procesos que ya tuvieren asignado jueza o juez contralor de la investigación seguirán conociendo las causas conforme a lo establecido en el Reglamento de Gestión de los Juzgados y Tribunales con Competencia en Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo 8. Centro Administrativo de Gestión Penal. La Secretaria o el Secretario del Juzgado, en la primera hora hábil siguiente, trasladará al Centro Administrativo de Gestión Penal los casos correspondientes que conozcan los Juzgados creados por este Acuerdo; para el efecto, dicho Centro habilitará un sistema de recepción, registro, custodia y asignación de casos.

Artículo 9. Disposiciones Administrativas. Todas las entidades administrativas del Organismo Judicial deberán adoptar las medidas que correspondan para la habilitación de

los espacios físicos y dotación de recursos humanos al Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, debiendo la Gerencia Financiera hacer las previsiones presupuestarias respectivas.

Artículo 10. Articulación Interinstitucional. Se faculta a la Presidencia, del Organismo Judicial y a la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia para la suscripción de convenios interinstitucionales a fin de coordinar con las demás entidades del sector justicia el funcionamiento del órgano jurisdiccional que por este Acuerdo se crea, para lograr una eficiente, impartición de justicia.

Una de las tareas fundamentales de la articulación interinstitucional será considerar el seguimiento y evaluación durante los primeros cuatro meses de funcionamiento del órgano jurisdiccional. Se realizará una evaluación técnica, jurisdiccional, y administrativa, por parte del órgano competente, con motivo de identificar debilidades y fortalezas, para ejecutar las acciones necesarias en pro de la buena marcha de la administración de justicia.

Artículo 11. Disposiciones Derogatorias y Finales. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 12. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia de la siguiente forma:

a) Un día después de su publicación en el Diario de Centro América, para efectos administrativos de creación de plazas e implementación del juzgado que se crea; y

b) El cinco de octubre de dos mil doce, para efecto de iniciar el funcionamiento del juzgado que se crea.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintinueve de agosto de dos mil doce.

COMUNÍQUESE,

LICDA. THELMA ESPERANZA ALDANA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gustavo Adolfo Menéndez Mazariegos
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Héctor Manfredo Maldonado Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Rogelio Zarceño Gaitán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Luis Alberto Pineda Roca
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Mynor Custodio Franco Flores
MAGISTRADO VOCAL NOVENO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ervin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL UNDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Luis Arturo Archila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dimas Gustavo Bonilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICENCIADA MARÍA CECILIA DE LEÓN TERRÓN
SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA EN FUNCIONES